

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. — Por un año 60 rs. — Por seis meses 35. — Por tres meses 20. — Por un mes 8. — FUERA DE LA CAPITAL. — Por un año 80 rs. — Por seis meses 50. — Por tres meses 30. — Por un mes 10. Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal núm. 84. — Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 178.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar en subasta pública, relevándole del cumplimiento de lo prevenido en los artículos 25, 26, 27 y 29 de la ley general de 3 Junio de 1855, la concesion del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas.

Art. 2.º Esta concesion habrá de hacerse con arreglo al proyecto que apruebe el Gobierno en vista del resultado que arrojen los estudios que al efecto se están practicando en virtud de Real orden de 13 de Noviembre último, y se otorgará con sujecion al pliego de condiciones particulares, tarifas de precios máximos de peaje y trasporte y relacion del material que definitivamente se adoptaren. El tipo máximo de peaje y trasporte del cock y carbon mineral no podrá

exceder del fijado por tonelada y kilómetro en el artículo 5.º de la ley de 20 de Julio de 1862 sobre concesion de ferrocarriles á cuencas carboníferas, y el peaje y trasporte de Granollers á Barcelona segun la concesion de 22 de Enero del mismo año.

Art. 3.º El Gobierno subvencionará este camino con la cantidad de 2.800.000 escudos, y además con la suma á que ascienda la equivalencia de los derechos de introduccion del material, con arreglo á lo que dispone el artículo 6.º de la ley de 20 de Julio de 1862. El pago de ambas subvenciones se verificará en títulos del 3 por 100 consolidado, al tipo de 50 por 100, y la forma en que ha de hacerse la entrega será á medida que se vayan ejecutando obras y acopiando materiales, guardando la proporcion en que despues de la subasta se halle el total de ambas subvenciones con el presupuesto definitivo, y siempre en virtud de certificacion y relacion valorada, espedita por el Ingeniero Inspector del Gobierno.

Art. 4.º La subasta se verificará con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion para su cumplimiento de 18 de Marzo del mismo año. Se anunciará por el término de 40 dias, y versará sobre la reduccion del subsidio ofrecido; y en el caso de que los postores renunciassen completamente á la subvencion, la subasta habrá de recaer sobre la rebaja de los tipos de peaje y trasporte fijados en la tarifa.

Art. 5.º La empresa concesionaria abonará en el plazo de 60 dias, contados desde la fecha de la concesion, el valor de los estudios, obras ejecutadas, materiales acopiados y

terrenos expropiados con destino al camino, importantes segun tasacion pericial 1.837,401 escudos 578 milésimas. Esta cantidad habrá de entregarse á la sindicatura de la quiebra, previa la deduccion á que se refiere el art. 28 de la ley general.

Art. 6.º Si el desarrollo dado á los trabajos no fuese bastante á juicio del Ingeniero Inspector para terminar el camino dentro del plazo que se fije en el pliego de condiciones, el Gobierno, oyendo previamente á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y al Consejo de Estado, queda autorizado para declarar la caducidad de la concesion ántes del tiempo designado para la conclusion de las obras. Una vez caducada la concesion será potestativo en el Gobierno ó proceder á otorgarla de nuevo con arreglo á la presente ley, ó continuar las obras por cuenta del Estado en la forma que crea mas conveniente.

Art. 7.º La concesion de este ferrocarril se otorgará por 99 años contados desde la fecha de la concesion y con sujecion á las leyes, reglamentos y disposiciones dictadas ó que se dicten con carácter general sobre ferrocarriles y especialmente á las que se refieran al aprovechamiento de cuencas carboníferas en todo aquello que le sean aplicables.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Ju-

nio de mil ochocientos sesenta y siete.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 9.

Seccion de Fomento.—Negociado de Caminos vecinales.

La subasta de las obras de reparacion del puente de Alar del Rey titulado de las Monjas, anunciada para el dia 25 del actual, no pudo tener efecto por falta de licitadores. En su consecuencia he dispuesto se proceda á segundo remate que tendrá lugar en este Gobierno de provincia el sábado 20 de Julio próximo á las 12 de su mañana, bajo las mismas condiciones con que se anunció el anterior.

Palencia 50 de Junio de 1867.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

TERCERA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en estedia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Balbina de Arenas, hija de D. Gabriel, vecino de Villarrubia de los Ojos, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1867.—El Director general, Carlos María Coronado.

ADMINISTRACION
de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

1.ª seccion.—Recargos municipales.

Desde este día queda abierto el

pago en la Tesorería de provincia de los municipales de territorial y de subsidio del cuarto y último trimestre del año económico que acaba de finar.

Los Ayuntamientos pueden autorizar persona que los cobre de dicha Tesorería, á la cual habrán de facilitar una copia certificada en papel del sello 9.º del acta de la sesion en que se acuerde su nombramiento, sin cuyo requisito preciso no se hará ningún pago.

Palencia 1.º de Julio de 1867.—El Administrador de Hacienda pública, Juan M. Martín.

CUARTA SECCION.

COMISION PERMANENTE DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Los Alcaldes de los pueblos que se espresan, ó en los que residieren los individuos que se relacionan, que han cumplido el tiempo de su empeño, les prevendrán se presenten en la oficina de esta Comision á recoger sus licencias absolutas y alcances que les resulten, el día 20 del actual á las 10 de su mañana.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.
Cabo 1.º	Pedro Gonzalez Sanchez. . .	Santoyo.
Otro.	Juan Perez Blanco.	Villamoronta.
Otro 2.º	Benigno Cabeza Luis.	Fuentes de Nava.
Soldado.	Gregorio Leon Lorenzo.	San Llorente.
"	Angel Igelmo Perez.	Recueva.
"	Miguel Garcia Espeso.	Villada.
"	Mariano Roman Juarez.	Carrion.

Palencia 3 de Julio de 1867.—El T. C. Comandante, José Almozára.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

D. Tomás de la Torre, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Dehesa de Montejo.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de las especies de consumos con la facultad de la esclusiva en las ventas al por menor de los referidos artículos para el año económico de 1867 á 68, ha acordado el Ayuntamiento señalar otro nuevo remate, que tendrá lugar en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, desde las 11 de la mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto de la subasta.

Dehesa de Montejo 23 de Junio de 1867.—Tomás de la Torre.—Francisco Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Don Crisanto Francisco de Celis, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Redondo.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de las especies de consumos con la facultad de la esclusiva en las ventas al por menor para el año económico de 1867 á 68, ha acordado señalar otro nuevo remate que tendrá lugar en la Sala consistorial de este Ayuntamiento desde las 11 de la mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto de la subasta, además de leerse tambien en el acto de la subasta.

Redondo 23 de Junio de 1867.—Crisanto Francisco de Celis.—Por su mandado, Santos Simon.

Ayuntamiento constitucional de Arbejal.

Don Manuel Alonso, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Arbejal.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de las especies de consumos con la facultad de la esclusiva en las ventas al por menor para el año económico de 1867 á 68, ha acordado este Ayuntamiento señalar otro nuevo remate que tendrá lugar en la Sala consistorial de este Ayuntamiento el día 7 de Julio próximo desde las 11 de la mañana en adelante bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento además de leerse antes de principiar el acto de la subasta.

Arbejal 23 de Junio de 1867.—Manuel Alonso.—José Abad.

Ayuntamiento constitucional de Vañes.

Don Gaspar Salvador, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Vañes.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de las especies de consumos con la facultad de la esclusiva en las ventas al por menor para el año económico de 1867 á 68, ha acordado el Ayuntamiento señalar otro nuevo remate que tendrá lugar en la Sala consistorial de este Ayuntamiento el día 7 de Julio próximo desde las once de la mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento además de leerse antes de principiar el acto de la subasta.

Vañes 23 de Junio de 1867.—Gaspar Salvador.—Juan Antonio García.

Ayuntamiento constitucional de Quintanaluengos.

Este Ayuntamiento ha determinado el que tenga lugar el remate de las obras de reparacion del puente de dicho pueblo sito sobre las aguas del rio Pisuerga, el domingo siete de Julio próximo y hora de las dos de su tarde, en la sala de sesiones del mismo y bajo del pliego de condiciones que desde este día está de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal y que será leído en el acto del remate.

Quintanaluengos 28 de Junio de 1867.—El Alcalde, Gabriel Perez.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don José de Fagcaga, Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado se halla vacante la Notaria de nueva creacion de Respenda de la Peña la cual ha de proveerse de conformidad á lo prevenido en los artículos del 15 al 19 inclusive del Real decreto de 28 de Diciembre último. Los aspirantes que deseen hacer oposicion á la indicada Notaría presentarán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia de Valladolid dentro del término de 40 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* las que serán documentadas segun se previene en los artículos 10 y 14 de la ley del Notariado, 5.º, 6.º, 7.º y 37 del Reglamento general para su ejecucion.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á tres de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—José de Fagoaga.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

Anuncios particulares.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En el establecimiento de José M. de Herran, imprenta del *Boletín oficial*, se encuentra ya impreso el papel para el repartimiento del recargo del décimo por 100 y los recibos talonarios para el mismo objeto.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se hace de los de la granja de Honoraria de Riofranco, partido judicial de Lerma, á tres leguas de la estacion de Pampliega y dos de la de Villodrigo, para mil cabezas de ganado lanar, por la estacion de invierno, dando principio en el mes de Noviembre próximo y concluyendo en primero de Mayo. Las personas que quieran interesarse pueden acudir á dicha granja, en donde se les pondrán de manifiesto las condiciones 1=3

El día 10 del mes pasado, cerca de Perales, se extravió un perro de caza, todo color canelo; la persona que le haya recogido ó sepa su paradero se servirá entregarle ó dar aviso á D. Isidoro de Mier, en Palencia, calle de San Juan, el que dará su hallazgo.

Del pueblo de San Pedro Moarbes desapareció el día 29 del próximo pasado una yegua de las señas siguientes: edad tres años, alzada 6 cuartas, negra, con arestines, herrada de las delanteras.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso al Sr. Cura de San Pedro Moarbes, quien pagará los gastos que hubiere ocasionado.